CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EDGAR GIMENENZ DUARTE EN LOS AUTOS CARATULADOS SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN POR PRIVACIÓN INDEBIDA DE LIBERTAD DURANTE EL PROCESO Y OTROS POR EL SEÑOR EDGAR GIMENEZ DUARTE BAJO PATROCINIO DEL ABG. SILVIO SANTA CRUZ" Expte. N° 1253, Año: 2022.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 29-04-2024 Roque López Franco Asistente

A.I. N° 369

Asunción, 25 de Abril de 2024 .

VISTA: La Acción de Inconstitucionalidad presentada por el **señor EDGAR GIMENEZ DUARTE,** por derecho propio y bajo patrocinio de profesional abogado, en contra de las resoluciones **providencia de fecha 01 de julio de 2.021 y su aclaratoria A.I. N° 96 de fecha 15 de julio de 2.021, emanado del Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Amambay,** y en contra del **A.I. N° 18 de fecha 29 de abril de 2.022,** emanado del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Amambay, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

La acción de inconstitucionalidad, fue impetrada por el **el señor EDGAR GIMENEZ DUARTE, por derecho propio y bajo patrocinio de profesional abogado,** plantea inconstitucionalidad en contra de las resoluciones providencia de fecha 01 de julio de 2.021 y su aclaratoria A.I. N° 96 de fecha 15 de julio de 2.021, emanado del Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Amambay, y en contra del A.I. N° 18 de fecha 29 de abril de 2.022, emanado del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Amambay, manifestando entre otras cosas que fueron vulnerados los **artículos 16, 17, 46 y 47, 137 256 todos de la CN**.----------

El **art. 557 del CPC** preceptúa: *"**Requisitos de la demanda y plazo para deducirla.** Al presentar su escrito de demanda el actor constituirá domicilio e individualizará claramente la resolución impugnada, así como el juicio en que hubiese recaído. Citará además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundado en términos claros y concretos su petición. El plazo para deducir la acción será de nueve días, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, sin prejuicio de la ampliación por razón de la distancia. En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimará sin más trámite la acción".* ----------

La **Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015,** establece en su artículo 2° *"Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular".*----------

La disposición prevista en el art. 557 del Código Procesal Civil paraguayo, dispone que deba admitirse la acción de inconstitucionalidad cuando se verifica el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma y entre ellos refiere que la acción de inconstitucionalidad debe presentarse dentro del plazo de 9 días. Refiere también que aquellas diligencias que deban realizarse fuera del recinto del Tribunal deben computarse de acuerdo a la amplitud de los plazos fijados por la norma procesal civil paraguaya, es decir, en el art. 149. A su vez, los escritos podrán presentarse hasta las nueve horas del día hábil siguiente al último plazo fijado (Art.150 CPC).----------

Tal como se señala en el párrafo que antecede, el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad es de nueve (9) días de

notificada la última resolución impugnada, sin perjuicio, naturalmente de la ampliación de dicho plazo atendiendo a la distancia, y del plazo establecido en el Art. 150 del CPC. ----------

Es así que, en la presente acción, la parte interesada no ha dado un efectivo cumplimiento a lo establecido por la norma; en lo que se refiere al deber de presentación en el tiempo estipulado en la normativa legal pues, se observa que la cédula de notificación obrante en autos, **fue diligenciada en fecha 03 de mayo de 2.022,** a través de esta cédula se notifica la última resolución impugnada **A.I. N° 18 de fecha 29 de abril de 2.022;** y para ello el accionante contaba con nueve días hábiles para la presentación de esta acción, debiendo sumar otros ocho días hábiles, en atención a que el asiento de los Tribunales que han dictado la resolución, se encuentran en la ciudad de Pedro Juan Caballero; también debe adicionarse un días más, es decir, el día siguiente hasta las nueve horas para que la presentación de la acción sea planteada en tiempo hábil; por lo que realizado el cálculo tenemos que el plazo de presentación **fenecía en fecha 27 de mayo de 2022, a las 9:00 horas**.----------

Sin embargo, a través del sello de cargo, tenemos que el accionante presentó esta acción en fecha **31 de mayo de 2022, a las 09:00 horas**, por lo que la presentación fue evacuada cuando dicho plazo ya expiró.------

Se hace importante dejar constancia, que el accionante intenta hacer valer, para el inicio del cómputo del plazo la notificación diligenciada en fecha 19 de mayo de 2.022, pero corroborada las constancias de autos, tenemos que a través de esta cédula se notifica la providencia de fecha 12 de mayo de 2022, y esta providencia no fue objeto de impugnación.---------

Siendo entonces, extemporánea la presente acción corresponde su rechazo sin más trámite.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:

RECHAZAR *in límine* la acción de inconstitucionalidad presentada por el **señor EDGAR GIMENEZ DUARTE,** por derecho propio y bajo patrocinio de profesional abogado, en contra de las resoluciones **providencia de fecha 01 de julio de 2.021 y su aclaratoria A.I. N° 96 de fecha 15 de julio de 2.021, emanado del Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Amambay,** y en contra del **A.I. N° 18 de fecha 29 de abril de 2.022,** emanado del Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de Amambay, por los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución.----------

ANOTAR y notificar por cédula. ----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario